

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “ESTUDIO DE
SANEAMIENTO SANITARIO PARA LA
LOCALIDAD DE CHOSHUENCO”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 017

VALDIVIA, 15 de febrero de 2019

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N° 612, de 07 de agosto del 2001 (en adelante “RCA N° 612/2001”), de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto “Instalación Red de Alcantarillado Público Localidad de Choshuenco”, cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.
2. La Resolución Exenta N° 034, de fecha 12 de febrero de 2014 (en adelante “Res. Ex. N°034/2014”), de la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el “SEA de la Región de Los Ríos”), que responde la consulta de pertinencia de no ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto denominado “Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco y Puerto Fuy”.
3. El Oficio Ord. N° 1818, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2018, ante el SEA de la Región de Los Ríos, donde el señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli (en adelante “el Proponente”) consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco” (en adelante “el Proyecto”).
4. El Oficio Ord. N° 004, de fecha 10 de enero de 2019, del SEA de la Región de Los Ríos, por medio del cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Visto anterior.
5. El Oficio Ord. N° 190/19, ingresado con fecha 30 de enero de 2019, ante el SEA de la Región de Los Ríos donde el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
7. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*.

8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en el Oficio N° 190107 del 21/01/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Los Ríos del SEA a la comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 612/2001, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Instalación Red de Alcantarillado Público Localidad de Choshuenco", cuyo titular es la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, sin perjuicio de que, según lo informado por el mismo Titular del proyecto, mediante Oficio N° 1266/28, de fecha 08 de agosto de 2018, declaró que las obras, partes o acciones no fueron ejecutadas, solicitando a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de dicha RCA.
2. Que, por su parte, mediante Res. Ex. N° 034/2014, el SEA Región de Los Ríos resolvió que el proyecto "Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco y Puerto Fuy", consistente en (i) la construcción del sistema de distribución de alcantarillado público, con una extensión de 3.400 m lineales de colector de alcantarillado y 1.200 m de tuberías de impulsión; y, (ii) la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), para el tratamiento de las aguas conducidas por el sistema de alcantarillado, en una superficie no superior a los 1.000 m² y una potencia eléctrica instalada de 45 KVA, no debía ingresar al SEIA.
3. Que, mediante Ordinario N° 1.818/18, ingresado con fecha 27 de noviembre de 2018, ante el SEA de la Región de Los Ríos, el señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - La construcción de un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Choshuenco, para atender a una población estimada de 1.560 habitantes (incluye población flotante de temporada estival) y con una proyección de 2.364 habitantes para el año 2038.
 - El sistema de alcantarillado se emplazará en los ejes de las calles vecinales no pavimentadas de la localidad, y por las bermas del camino principal de Choshuenco, que conducirá las aguas hacia una planta de tratamiento de aguas servidas, ubicada al costado norte de Choshuenco, para luego de ser tratadas, se dispondrán a través de impulsión en el Río Llanquihue.
 - Se estiman un total de 3.939 m de colectores, 2 plantas elevadoras, con una impulsión total de 4.760 m y una Planta de Tratamiento de Aguas Servidas.

- Las coordenadas geográficas son:

	Datum	Zona	Coordenada Norte	Coordenada Este
Planta de tratamiento	WGS84	Huso 18	5.586.549	749.794
Ubicación localidad donde se emplaza el alcantarillado	WGS84	Huso 18	5.586.320	749.634
Punto de descarga	WGS84	Huso 18	5.587.243	752.957

La Planta de Tratamiento de Aguas Servidas se emplazará en un terreno de 6,09 ha, no obstante, la superficie construida será 2000 m² aproximadamente.

4. Que, según lo informado por el Proponente, en su Oficio N° 190/19, se declara que el Proyecto viene a hacer ajustes al proyecto ya presentado en el 2014, aumentando el número de habitantes atendidos y el punto de descarga.
5. Que, en consideración a lo anterior, resulta procedente analizar la presente consulta de pertinencia como un proyecto nuevo.
6. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *“Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco”* debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 7.1 Según lo dispuesto en la letra o) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*.
En específico los literales o.1) relativo a *“Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes”* y o.4) relativo a *“Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”*.
 - 7.2 Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que preceptúa que requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos que contemplen *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.
8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco” no debe**

ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- 8.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto considera la construcción de un sistema de alcantarillado para la conducción de las aguas servidas para la localidad de Choshuenco, el que atenderá una población total de 2.364 habitantes proyectada al año 2.038, siendo menor a la población atendida señalada por el literal de análisis (10.000 personas).

- 8.2 Asimismo, que del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal o.4) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proyecto adicionalmente considera la construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas servidas, el cual atenderá a una población total de 2.364 habitantes, siendo menor a la población atendida señalada por el literal de análisis (2.500 personas).

- 8.3 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto se emplaza dentro de los límites de la ZOIT Panguipulli declarada mediante Decreto N° 101, de fecha 23 de febrero de 2018, siendo sus principales objetivos de protección la actividad turística, naturaleza milenaria, gastronomía y productos locales.

Sin perjuicio de lo anterior, y dadas las características del Proyecto, éste no afectará los objetivos de protección de la Zona de Interés Turístico, por cuanto dicho proyecto corresponde a un proyecto de saneamiento sanitario que pretende mejorar la situación actual en materia de manejo de aguas residuales mejorando la imagen turística del sector. Además, cabe hacer presente que el punto de descarga de las aguas tratadas se encuentra distante aproximadamente a 4 km de la localidad de Choshuenco, ubicado en el Río Llanquihue.

9. Que, en virtud lo anterior,


RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del

Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese


Karina Bastidas Torlaschi
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


ESP/esp/mgfr

Distribución:

- Señor Rodrigo Valdivia Orias, en representación de la Ilustre Municipalidad de Panguipulli.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Estudio de saneamiento sanitario para la localidad de Choshuenco" (70-p-18).
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.